

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 OCT. 2019

GA 0006682

Señor:
PEDRO ANTONIO MORENO OCHOA.
Representante Legal
Granja Porcícola Don Pedro
Nit. 901.042.922-4
Carrera 49 C No. 85 - 22
Barranquilla – Atlántico.

Ref: AUTO No.

00001800

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO,
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin abrir.
Proyectó: Mmorales
Revisó: Karen Arcón Jiménez – Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



#19
03-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001800 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el decreto 050 de 2018, Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios radicado N° 005847 del 05 de julio del 2019, el Dr. OVIDIO JOSE RONDON PALMERA, Gerente Seccional Atlántico del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA., presenta queja en contra de la Granja Piscícola Don Pedro, por el mal manejo de una porqueriza y la disposición de residuos sólidos y vertimientos líquidos.

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 29 de julio de 2019, dando como resultado el informe técnico No. 000949 del 22 de agosto de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental al lote donde se está construyendo la Granja Porcícola Don Pedro, se pudo observar que la forma del lote es rectangular, conformado por suelos franco arcillosos, este predio está en una zona rural y en sus alrededores no se encontró asentamientos urbanos, comunidades indígenas ni negritudes.

1. Localización del Proyecto.

- La Finca Don Pedro está localizada en zona rural del municipio de Piojó. Para llegar a ella se toma la Vía al Mar, a la altura del Corregimiento El Cerrito, luego se toma el Carreteable que conduce al Paraje de La Azucena a unos cuatro Kilómetros en la margen derecha se encuentra la Finca Don Pedro, comprensión jurisdiccional del Municipio de Piojó.
- Al hacersele un recorrido a la finca se observó que hasta el momento han construido dos galpones en cemento piso en concreto rígido y techo de Zinc de 50 m x 20 m en el cual tiene una división en donde se mantienen 10 hembras parínderas y catorce corrales en donde se albergan 300 cerdos de levante; las aguas residuales no domésticas son conducidas por medio de canales y tubos de PVC hacia unos retenedores de sólidos y luego pasan a una poza séptica de 3 m de diámetro y 3 m de profundidad y de aquí pasa a una laguna de oxidación, en la cual se ha instalado una turbina para extraer el agua sedimentada y utilizarla como fertilizantes de los suelos y pastos, los sólidos sedimentados en los retenedores lo depositan en una era de secado para compostarlo y aplicarlo a los cultivos.

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001800

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO”

- En el momento de la visita se percibió olores característicos al desarrollo de la actividad porcícola; no se observaron moscas, zancudos ni roedores, como tampoco mala disposición de basuras ni residuos sólidos ordinarios ni peligrosos.
- En cuanto a lo referenciado en la queja interpuesta por el señor Néstor Julio Martínez a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA., se puede anotar que al practicársele una inspección a las instalaciones y predio donde se está construyendo la granja Porcina Don Pedro, NO se evidenció el día de la visita (29/07/19), vertimientos a cuerpos de aguas ni al suelo, como tampoco mala disposición de los residuos generados de su actividad.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				La Finca Don Pedro se abastece de agua de una represa construida en el interior de sus predios
Permiso de Vertimientos	X					Debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos, o presentar el plan de fertilización
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Deben presentar un Plan de Cumplimiento Ambiental sujetos a las guías ambientales.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2019

00001800

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO”

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales provenientes de una represa construida en sus predios. Decreto 1076/15, Artículo 2.2.3.2.5.3.(Artículo 30 del Decreto 1541/78		X	Debe solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas superficiales.
Tramitar los permisos de vertimientos de sus aguas residuales, Decreto 50 de 2018		X	Si las aguas residuales se utilizarán para la fertilización y acondicionador de los suelos, potreros y cultivos (deben presentar Plan de fertilización)
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076/15, (Artículo 2.2.6.1.2.1)		X	Deben construir una caseta para almacenar los recipientes que han contenido o han estado en contacto con biológicos, drogas, desinfectantes etc.
Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.		X	Deben construir una caseta para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios.
<div style="position: absolute; left: -100px; top: 20px; font-family: cursive;">Jaco</div> Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.		X	Deben construir una caseta de compostaje de la mortalidad con la porcinaza sólida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001800 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES:

- ❖ En la Granja Porcina Don Pedro, se está construyendo un proyecto Porcícola (Cría, Levante y Ceba de cerdos) para el consumo humano.
- ❖ Para el desarrollo de este proyecto se necesitaría:
- ❖ El Representante Legal de la Finca Don Pedro debe presentar en 30 días un informe del manejo ambiental que le están dando a la Finca, anexando el Certificado de Uso de Suelo, Certificado de Tradición de la Finca, Conceptualización POMCA, Plancha IGAC, Planos de la Finca y Planos del Proyecto, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario y/o Representante Legal, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de la empresa recolectora de los residuos peligrosos, certificado de la empresa recolectora de los residuos ordinarios.
- ❖ El Representante Legal de la Finca Don Pedro en 30 días, Solicitar permiso de concesión de agua de la Represa (diligenciar el Formato Único de Solicitud del Permiso de Concesión de Agua Superficiales).
- ❖ Decreto 1076/15, Artículo 2.2.3.2.5.3.(Artículo 30 del Decreto 1541/78): "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..., para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos (2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del Decreto 1076/15) . (Artículos 32 y 33 del decreto 1541/78)".
- ❖ Para el tramite debe dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el Artículo 2.2.3.9.2 del mismo Decreto, asimismo se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- ❖ El propietario de la Granja Porcina Don Pedro, debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual debe presentar los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.; modificado por el Decreto 50/2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la *naturaleza jurídica*. Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001800 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.6.1.3.1, establece: *“OBLIGACIONES DEL GENERADOR: a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)”

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de*

Jacay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001800 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO”

aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida”;

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala:” Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.*
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001800

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCÍCOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la Finca Don Pedro TMO S.A.S., Granja Porcícola Don Pedro, ubicado en el Municipio de Piojó – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Finca Don Pedro TMO S.A.S., GRANJA PORCÍCOLA DON PEDRO, identificada con NIT. N° 901.042.922-4, ubicada en zona rural del municipio de Piojó – Atlántico, representado legalmente por el señor Pedro Antonio Moreno Ochoa con C.C. 88.215.715 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones

EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS:

1. Informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector Porcícola expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, anexando los planos del lote, planos hidráulicos, Plancha IGAC, Certificado de Tradición, Certificado de uso del suelo, fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal y Certificado de Cámara de Comercio si es persona jurídica.
2. Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2; modificado por el Decreto 50 de 2018.
3. Hacer controles mensuales de plagas, insectos, roedores, malos olores y coleópteros que a los trabajadores del proyecto y a los vecinos.
4. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, (Artículo 2.2.6.1.2.1),
5. Sembrar árboles alrededor de los galpones y en las cercas perimetrales para que actúen como barreras vivas y así minimizar los olores característicos generados en el desarrollo de la actividad porcina y evitar que traspasen a las parcelas vecinas.
6. Dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el Artículo 2.2.3.9.2 del mismo Decreto, asimismo se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
7. Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001800

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DON PEDRO TMO S.A.S, GRANJA PORCICOLA DON PEDRO NIT 901.042.922-4, UBICADA EN EL MARGEN DERECHA DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE CERRITO AL PARAJE LA AZUCENA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO"

contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

Anualmente:

1. Presentar certificación de las empresas encargadas en dar disposición final a los residuos sólidos ordinarios y a los residuos peligrosos (envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.). La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000949 del 22 de agosto del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

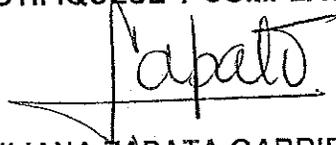
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado